

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2018****()**

Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el numeral 21 del artículo 2º del Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1797 de 2016, dicta disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 3, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes, establece el uso de los recursos excedentes del proceso de saneamiento de aportes patronales, los cuales se destinaran a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubiertos con subsidios a la demanda, a cargo de los departamentos y distritos. De no existir estos servicios, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Lo anterior, una vez pagadas las deudas de pensiones y riesgos laborales reportadas en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011. La utilización de estos recursos en el saneamiento de los aportes patronales en mora, se hará, sin perjuicio de la responsabilidad del empleador.

Que el artículo 85 de la Ley 1438 de 2011, determinó el saneamiento de aportes patronales para Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a compensar o el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, según corresponda, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades administradoras de pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como las de ahorro individual con solidaridad y las administradoras de cesantías, incluido el Fondo Nacional de Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, las direcciones territoriales de salud, las Instituciones Prestadoras de Salud Públicas y demás entidades a las que se les hayan asignado recursos para el pago de aportes patronales.

Que en virtud de la precitada norma, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 154 de 2013, mediante la cual adelantó el procedimiento de saneamiento de aportes patronales vigencia 1994 - 2011 entre entidades empleadoras y administradoras y demás, a que refiere el artículo segundo de la citada resolución.

Que posteriormente, este Ministerio publicó la información de deudas de aportes patronales no saneadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 3568 de 2014, modificado por la Resolución 2231 de 2015 y 3459 de 2015 y determinó las coincidencias y no coincidencias, a partir del menor valor de coincidencias, el cual asciende en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Administradoras de Fondo de Cesantías (AFC) a \$24.845.600.092 y en las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) a \$1.427.144.234, para un total de \$ 26.272.744.326.

Que este Ministerio definió la deuda de aportes patronales no saneados coincidentes, su aplicación y giro cuando corresponda, según la información reportada por las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP y las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 3568 de 2014. Igualmente,

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

determino los valores a girar por parte de las AFP al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, al que las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual no habían dado cumplimiento.

Que este Ministerio, en aras de recaudar los recursos existentes en las AFP en mención en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 2464 de 2014, expidió la Resolución 2516 de 2018, a través de la cual estableció un procedimiento para reporte de información por parte de las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual, y actualizó la información a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 2359 de 2016 de estas mismas entidades, en relación a la información coincidente.

Que una vez el Ministerio de Salud y Protección Social publicó el resultado del cargue y actualización de la información, las AFP Porvenir, Horizonte, Colfondos, Protección y Old Mutual, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 2464 de 2014, realizaron el giro de los recursos a la Cuenta Bancaria de recaudo - Aportes Patronales, de acuerdo a lo informado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, recursos que sumaron un total de \$28.079.039.718,10.

Que de acuerdo a lo informado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en comunicación 201842300784122 del 29 de mayo de 2018, existe un saldo de recursos de Sistema General de Participaciones no saneados que ascienden a \$16.459.871.608.

Que conforme con lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer disposiciones en relación con el uso de recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 y realizar la distribución de cuarenta mil millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000.000), conforme con lo establece el Decreto 762 de 2017.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones para el uso de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011 a que refiere el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, y realizar su distribución a los departamentos y distritos por valor cuarenta mil millones de pesos M/Cte. (\$40.000.000.000), para la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubiertos con subsidios a la demanda.

Artículo 2. Distribución de recursos. Los recursos de que trata la presente resolución, se distribuirán conforme lo señala la ley, entre departamentos y distritos que fueron beneficiados de los mismos antes de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 762 de 2017, tal como se refleja en el Anexo No. 1, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Reporte de información. La información para el saneamiento de aportes patronales financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para la Salud será reportada a través de la Plataforma de Intercambio de Información - PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, siguiendo los lineamientos y anexos dispuestos en el "Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales" que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas.

Artículo 4. Condiciones para el pago de la deuda por parte de los departamentos y distritos. Los departamentos y distritos realizarán la asignación de recursos especificando si son para el pago de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada PPNA, o para el pago de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado, a partir del monto distribuido mediante el Anexo No.1 de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

La destinación de los recursos, bien sea para el pago de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada PPNA, o para el pago de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud, la asignación se hará teniendo en cuenta los valores por los servicios asumidos por las Entidades Promotoras de Salud o las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, siempre que se atiendan las siguientes condiciones:

4.1. Condiciones de las deudas.

- 4.1.1 Hayan sido depuradas, conciliadas y auditadas por las entidades departamentales y distritales de Salud según corresponda.
- 4.1.1 No hayan sido canceladas con ningún otro recurso de origen territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008; 4260 y 5375 de 2009; 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010; 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011; 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012, 3243 de 2013 y 2360 de 2016.

4.2. Condiciones de los acreedores.

- 4.2.1 Entidades Promotoras de Salud – EPS que hayan asumido tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito.
- 4.2.2 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas debidamente habilitadas, que hagan parte de la red de prestación de servicios del departamento o distrito, que hayan prestado tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado a cargo del departamento o distrito, en el marco de la Resolución 1479 de 2015.

4.3. Priorización de las deudas.

- 4.3.1 La deuda más antigua que se encuentre debidamente depurada, conciliada y auditada, de las Entidades Promotoras de Salud por tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado a cargo del Departamento o Distrito.
- 4.3.2 El valor propuesto de asignación para cada EPS o IPS no podrá ser inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).

Parágrafo. Con cargo a los recursos distribuidos mediante la presente resolución, no se podrán pagar intereses causados por la mora en el pago de las deudas, ni los gastos, costas y honorarios que se ocasionen por cobros judiciales o prejudiciales.

Artículo 5. Requisitos para el giro. El giro de los recursos de que trata la presente resolución, se hará por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, previo el cumplimiento por parte de los departamentos y distritos de los siguientes requisitos:

Para pago de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada PPNA y para el pago de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud.

- 5.1. Realizar el reporte de información, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la siguiente documentación:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

- 5.2. Propuesta de asignación de los recursos en el Anexo No. 2 dispuesto en el *"Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales"* que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas, teniendo en cuenta las condiciones definidas en el artículo 4 del presente acto, suscrito por el Gobernador o Alcalde o Secretario de Salud Departamental o Distrital, cuando tenga delegada la ordenación del gasto.
- 5.3. El detalle de los cobros, recobros o facturas que se van a cancelar a las EPS o IPS en el Anexo No. 3 dispuesto en el *"Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales"* que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas, en el que el Secretario de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud certifique que con los recursos asignados, se cancelarán deudas de servicios de salud prestados a la población pobre no asegurada PPNA y al pago de tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud, con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado de los afiliados al Régimen Subsidiado y que tales servicios no han sido cancelados con ningún otro recurso de carácter territorial o nacional, incluyendo los asignados mediante las Resoluciones 4889 de 2008, 4260 y 5375 de 2009, 530, 2105, 3797, 5441, 5510 y 5512 de 2010, 2675, 02, 36, 296 y 471 de 2011 y 1059, 1606, 4345 y 4499 de 2012; 3243 de 2013; y 2360 de 2016.
- 5.4. En el caso de pago de deudas a las EPS, se deberá reportar el respectivo documento de cesión de la obligación en el Anexo No. 4 dispuesto en el *"Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales"* que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas, y la relación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que se le deberán girar los recursos, en el Anexo No. 5 dispuesto en el *"Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales"* que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas, en el cual indicará el detalle de las facturas y el valor a girar a cada Institución Prestadora de Servicios de Salud, suscrito por el representante legal de la Entidad Promotora de Salud.
- 5.5. Solicitud de giro de los recursos asignados suscrita por el Secretario de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud que incluya el valor a girar a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las incluidas en la relación que trata el numeral anterior, conforme al Anexo No. 6 dispuesto en el *"Documento especificaciones técnicas para el reporte de información por parte de las Entidades Territoriales"* que puede ser consultado en el SISPRO conforme las condiciones allí previstas.

Parágrafo 1. Los departamentos o distritos deberán incorporar los recursos distribuidos mediante la presente resolución en su presupuesto de ingresos y gastos, y registrar la ejecución sin situación de fondos.

Artículo 6. Procedimiento para el giro de los recursos para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. Los recursos distribuidos mediante la presente resolución, se girarán de manera directa a las cuentas bancarias registradas para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, previo reporte por parte de las Secretarías de Salud Departamental o Distrital o el Director Territorial de Salud al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Financiamiento Sectorial, la documentación definida en el artículo 5 de la presente resolución.

Una vez realizado el reporte de información, y si ésta cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES,

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016"

procederá al trámite de giro de los recursos a través del mecanismo de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo. Cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud no tenga la cuenta bancaria registrada para el giro de los recursos del Régimen Subsidiado, deberá proceder a registrarla ante la ADRES, remitiendo copia legible del Registro Único Tributario (RUT) y el original de la certificación bancaria expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días a la presentación de la documentación, en la que incluya: (i) Nombre o razón social de la entidad acreedora beneficiaria del giro, tal y como aparece en el Registro Único Tributario (RUT), (ii) Número de Identificación Tributaria (NIT), (iii) Tipo de cuenta (ahorro o corriente) y (iv) Número de la cuenta y estado de la misma, en donde se deben consignar los recursos.

Artículo 7. Depuración de estados financieros. Los departamentos o distritos, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, cuando corresponda, deberán depurar sus registros contables, de acuerdo con los procedimientos contables definidos por la Contaduría General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de la normativa vigente.

Las Entidades Territoriales departamentales o distritales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, deberán expedir y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, dentro de los (20) días hábiles siguientes a la recepción del pago, las certificaciones contables con respecto a la cancelación de las cuentas por cobrar y la actualización de los respectivos estados financieros, que hayan sido objeto de esta resolución.

Igualmente deberán actualizar y registrar en la plataforma PISIS del portal SISPRO la novedad de pago de la cartera, de conformidad con el procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud previsto en la Circular 30 del 2013.

Artículo 8. Inspección y vigilancia. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá efectuar las auditorías que estime pertinentes y cruzar la información reportada por los departamentos y distritos, con la información reportada en el marco de lo previsto en la Circular 30 de 2013 y la información que posea la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución “Por la cual se establecen disposiciones para el uso y distribución de los recursos de excedentes provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales de la vigencia 1994 a 2011, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1797 de 2016”

ANEXO No. 1

Distribución Excedentes de Aportes Patronales

DEPARTAMENTO	DISTRIBUCIÓN EXCEDENTES DE APORTES PATRONALES
AMAZONAS	86.086.725
ANTIOQUIA	4.590.506.476
ARAUCA	322.441.462
ATLANTICO	1.166.281.914
BARRANQUILLA	1.206.404.480
BOGOTA	3.033.919.468
BOLIVAR	1.427.404.471
BOYACA	1.059.059.935
BUENAVENTURA	347.257.554
CALDAS	749.062.526
CAQUETA	492.167.122
CARTAGENA	933.637.553
CASANARE	346.282.236
CAUCA	1.559.491.129
CESAR	1.354.862.197
CHOCO	611.857.961
CORDOBA	2.122.035.722
CUNDINAMARCA	1.474.227.176
GUAINIA	59.929.140
GUAVIARE	90.392.555
HUILA	1.231.633.541
LA GUAJIRA	1.141.080.131
MAGDALENA	1.029.230.499
META	827.221.266
NARIÑO	1.872.007.707
NORTE DE SANTANDER	1.573.733.257
PUTUMAYO	411.685.702
QUINDIO	412.036.784
RISARALDA	719.970.976
SAN ANDRES	28.280.709
SANTA MARTA	495.826.462
SANTANDER	1.627.530.324
SUCRE	1.257.007.659
TOLIMA	1.187.489.419
VALLE DEL CAUCA	2.999.151.128
VAUPES	42.285.324
VICHADA	110.521.310
TOTAL	40.000.000.000